



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-II-4-1440, con expediente número **4775**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Juan Carlos Ruíz García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Acción Nacional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 29 de noviembre de 2016, el Diputado Juan Carlos Ruíz García, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 109 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Informa el Diputado iniciador que en el contexto de la sociedad del conocimiento y el poderío de la información como herramienta esencial del desarrollo humano y social, la publicidad se ha configurado como un elemento consustancial a la democracia, como un fin deseable en sí mismo, en cuanto a que todas las personas deben conocer los hechos y situaciones que les pudieran concernir, en forma veraz y oportuna, para decidir lo que más les convenga. De esta suerte, la sociología moderna ha sostenido que la información motiva, psicológicamente, la participación ciudadana.¹

Estima el legislador que así como las últimas décadas se han caracterizado por tener un avance significativo y crítico del derecho de acceso a la información, concretándose en reformas constitucionales y legales que han tenido una clara y consistente inclinación garantista. Consecuentemente con ello el párrafo primero, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte final ordena que: "El derecho a la información será garantizado por el Estado."

Expone el Diputado que el Estado mexicano se ha esforzado por expedir leyes sobre acceso a la información, tanto en el orden federal como estatal; se ha ordenado la creación de un órgano autónomo para garantizar este derecho fundamental; se le ha otorgado presupuesto extra a las distintas entidades federativas y a los poderes del Estado, a los estados federales y a los municipios, y en general a todo el aparataje público, a fin de dotarlos de estructuras medianamente adecuadas que faciliten el acceso a la información con la que cuenta o que generan estos organismos, órganos y entidades para garantizar, en la práctica, el pleno ejercicio del derecho a la información. Esto, se ha visto corroborado en el enorme incremento de la demanda de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, lo que es posible constatar en los últimos años.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reseña el iniciador que en el contexto nacional, el reconocimiento formal de este derecho y la creación de nuevas estructuras orgánicas y la inyección de recursos extras para su garantía, han resultado ser insuficientes a la hora de tutelar, efectivamente, este derecho. Así, el desarrollo jurisprudencial y legislativo ha puesto de manifiesto que la interpretación y aplicación del artículo 6º constitucional resulta ser, en el hecho, un derecho fundamental "incómodo", principalmente para quienes están llamados a garantizarlo.

Ello es así puesto que, quienes tienen el imperativo jurídico de garantizar el derecho a la información pública son, al mismo tiempo, los sujetos obligados por el ejercicio de él y, pues si bien es cierto toda la sociedad en su conjunto está de acuerdo en la importancia del derecho de acceso a la información y la transparencia que ella conlleva, pocos son los servidores públicos que individualmente considerados dan estricto y cabal cumplimiento al deber de informar.

Ahora bien, si a ello sumamos algunas particularidades propias de la interpretación y ponderación del derecho a la información pública, básicamente en relación a los conflictos que este derecho puede producir con el ejercicio de otros derechos constitucionalmente también protegidos, la garantía del mismo se vuelve aún más complicada.

Manifiesta el legislador que no obstante lo anterior, son indudables los avances alcanzados en el ordenamiento jurídico mexicano en los últimos años, manifestados principalmente en la reciente reforma constitucional aprobada en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Dichos avances tienen relación, esencialmente, con la definición de los alcances que la información pública comprende, al prescribir el artículo 6º, apartado A), fracción I que "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes..."²

Así, esta fracción I estipula nuevos sujetos obligados por este deber de información, en lo que respecta, en términos generales, a quien reciba y ejerza recursos públicos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

o realice actos de autoridad en cualquiera de los ámbitos ya sea federal, estatal o municipal.

Confirma el Diputado que se impone a los sujetos obligados el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; de preservar los documentos generados en archivos administrativos actualizados; y de publicar, a través de medios electrónicos, el ejercicio de los recursos públicos que permitan la rendición de cuentas, en lo que ha de considerarse la consagración constitucional del deber de rendición de cuentas (fracciones I y V, del apartado A, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

En concordancia con la reforma constitucional aludida, con fecha 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual pormenoriza los deberes de transparencia que pesan sobre los sujetos obligados en virtud de este nuevo paradigma de transparencia.

Afirma el legislador que dicho ordenamiento legal mandata en su artículo 70 lo que la doctrina ha denominado como deberes de transparencia activa o transparencia proactiva, en alusión al deber que tienen los sujetos obligados, entre éstos los poderes de la federación, de poner a disposición del público y de mantener actualizada aquella información que se genere en el ámbito de sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, es decir, el deber de permitir el acceso permanente a la información que produzcan a través de los sitios web de los organismos públicos, sin necesidad que medie, para tal efecto, una solicitud de información pública. Con el fin de hacer operativo este derecho-deber de transparencia proactiva, la ley ha establecido una serie de parámetros objetivos que deberán ser considerados por los sujetos obligados, en cuanto a su deber de publicación permanente y actualizada en sus respectivos sitios electrónicos.

Para dejar sentado plenamente la obligación en comento, se cita a continuación el artículo 70, fracciones V y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se contempla la obligación de publicidad proactiva:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;³

Por lo que el iniciador aduce que todos los sujetos obligados deberán publicar de forma permanente y actualizada, los indicadores que se originen con ocasión del ejercicio de sus funciones y que se relacionen con temas de interés público, y aquellos cuyo conocimiento permita a la ciudadanía tomar conocimiento de los objetivos y resultados objetivos de la gestión del sujeto obligado, en una clara manifestación del derecho-deber de rendición de cuentas de las potestades públicas.

Por lo que el legislador considera pertinente realizar una revisión profunda de la normatividad que ha entrado en vigencia con anterioridad a la reforma constitucional y la ley general en materia de transparencia, con el objeto de actualizar, armonizar y concordar todo el ordenamiento jurídico mexicano.

El legislador considera necesario realizar una reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en especial, a su artículo 109 BIS, que forma parte de las nuevas disposiciones generales adicionadas a esta ley conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de diciembre de 1996.

Este artículo ordena en su texto que "La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados, y en su caso, de los Municipios.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro. La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos.

La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.”

Como podrá observarse, en forma imprecisa este artículo ya contemplaba la transparencia proactiva de cierta información que, en atención a su relevancia, reviste el carácter de información de interés público.

Establece el iniciador que resulta jurídicamente viable adecuar el texto de este artículo al del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en cuanto a precisar que el sujeto obligado, esto es, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Estados, el Distrito Federal (ahora ciudad de México) y los Municipios, deban integrar un registro de emisiones, el que, en todo caso, como información pública que es, en los términos del artículo 6, apartado A), fracción I, debe ser puesto a disposición del público, de forma permanente y actualizada, a través de los medios electrónicos de dichos entes obligados.

Considera el legislador que tratándose de indicadores de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, así como aquellas sustancias que determine la propia autoridad, que por su naturaleza varían permanentemente en el tiempo y en el espacio, se considera acertado establecer que su actualización deba hacerse de manera oportuna, entendiéndose por tal que la actualización se haga o suceda en tiempo a propósito y cuando convenga, en virtud de la definición efectuada por el diccionario de la real academia española.⁴

Deberá insistirse entonces en que el ordenamiento jurídico es un todo armónico y que como tal debe tener un sentido interpretativo y práctico unívoco e inequívoco, por lo que es necesario realizar los ajustes a la legislación vigente en materia de protección de medio ambiente, disposiciones generales, contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, artículo 109 BIS, con el objeto de dar eficacia práctica al deber de transparencia proactiva en el contenido respecto de los índices de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y de aquellas sustancias que determine la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

propia autoridad en interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones y a través de los cuales la ciudadanía pueda ejercer un control de su gestión, mediante una rendición de cuenta de sus objetivos y resultados, sobretodo en virtud de la importancia de la materia que ocupa el presente documento.

En el siguiente cuadro comparativo se hace constar en qué consiste la reforma del párrafo tercero, del artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente:

Texto legal vigente.	Texto legal propuesto.
Artículo 109 BIS. La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva	Artículo 109 BIS. La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría deberá poner a disposición del público dicha información y mantenerla actualizada en forma permanente y oportuna, asegurando la máxima publicidad en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo prescrito en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo tercero, del artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero, del artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 109 BIS. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

...

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría **deberá poner a disposición del público** dicha información **y mantenerla actualizada en forma permanente y oportuna, asegurando la máxima publicidad** en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Simmel, Georg, El secreto y las sociedades secretas, Madrid, Sequitur, 2010.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (2016) [versión electrónica] Disponible en: <http://www.reportelegislativo.com.mx/tres.pdf> [Consultada: 21 de agosto de 2016].

3 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (2016) [versión electrónica] Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> [Consultada: 25 de agosto de 2016].

4 Diccionario de la Lengua Española, (2016) [versión electrónica] Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=R6zLykN> [Consultada: 24 de abril de 2016].

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estimamos viable la iniciativa del Diputado Juan Carlos Ruíz García, por el loable interés generar condiciones de mayor transparencia y sujetas a verificación a efecto de crear una mejor vigilancia sobre los procesos de de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

integración del registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como de las sustancias que la autoridad determine que puedan generar alguna afectación al ambiente.

Esta Comisión reconoce positivamente el claro interés del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aunque ya se consideran dentro de su aplicación general, son representativas para la consolidación de conceptos más amplios y precisos que generan una mejor vigilancia de los expertos en la materia y del público en general, ya que cuando exista el caso de posibles afectaciones al ambiente, se consideren las denuncias ambientales procedentes y así estar en condiciones aceptables de poder crear acciones oportunas de protección, prevención y en su caso de la propia restauración por afectaciones de residuos.

Lo anterior en concordancia de que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo; esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, es importante señalar que nuestro país ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos mismos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas; cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo, es por ello que tenemos la gran responsabilidad y de enfrentar retos de trascendencia para el manejo sustentable de su capital natural, por lo que es de vital importancia generar instrumentos de política pública que generen la conservación y uso sustentable de la biodiversidad y de poder garantizar la conservación y prevención responsable, mediante la estricta vigilancia de los ciudadanos, a fin de poder lograr generar responsabilidad y la correcta sensibilidad de cada persona en el cuidado de la biodiversidad que se encuentra en nuestro territorio nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es indudable que la conservación de la biodiversidad es responsabilidad de todos, es por ello que debemos generar estrategias óptimas de sensibilización y una correcta comunicación de los diversos actores que interactúan con el ambiente; la información tiene una actuación primordial y es necesaria para ejercer un mejor marco legal, la disponibilidad de sistemas públicos de información genera herramientas adecuadas que permiten con mayor precisión y oportunidad medir los impactos reales que se generan por la inevitable actividad humana sobre la biodiversidad y mejorar el aprovechamiento de los propios servicios ambientales.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) desde su origen, la especie humana ha dependido, para su desarrollo y evolución cultural, de los servicios de la biosfera y sus ecosistemas le han brindado ya que estos interactúan con dos grandes tipos de ecosistemas, "Los naturales" como son las selvas, bosques, manglares, arrecifes y los ecosistemas " Antropizados", modificados por el hombre, como son los campos agrícolas, las plantaciones forestales, los sistemas de acuicultura y en gran medida los centros urbanos y sus procesos de industrialización; estos ecosistemas junto con las especies que lo constituyen y su propia variación genética, es lo que se denomina biodiversidad.

El reto a corto plazo es lograr disminuir la pérdida y degradación de los ecosistemas del país y el desarrollo de estas herramientas podrá valorar una equilibrada sinergia entre los servicios ecosistémicos frente al aprovechamiento y su consecuente generación económica, que es sin duda es indispensable para la superación de los individuos, las sociedades y los estados. Promoviendo la incorporación transversal de criterios de conservación y uso sustentable de la biodiversidad en las políticas públicas.

Para una mejor interpretación se consideran las características de información que determina la CONABIO:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ACCESIBILIDAD

Los datos deben estar a disposición del público y contar con un mecanismo de acceso explicado con toda claridad, cualquier persona interesada en la materia debe estar en la posibilidad de realizar sus propios análisis y para ello se debe asegurar que los datos sean accesibles al público en general.

TRANSPARENCIA

El conjunto de datos debe ser descrito con claridad en su formato y contenido mediante diccionarios y mecanismos de integración así como citas de las fuentes de los datos, así como datos de formato accesible.

INTEROPERABILIDAD

Los datos deben poder compartirse con sistemas informáticos o bancos de datos mediante la utilización de estándares internacionales.

RELEVANCIA

Los datos deben ser relevantes a efecto de construir el conocimiento adecuado a las preguntas que se plantean.

CONFIABILIDAD

Garantizar la calidad de los datos que se utilizan, partiendo del hecho de que no existen sistemas de datos sin errores, pero también es posible minimizarlos y caracterizarlos mediante mecanismos específicos.

Adicionalmente esta Comisión dictaminadora estima que para una mejor interpretación y aplicación de las normas jurídicas, considera significativo en abono a los procesos de información, incluir en las disposiciones generales de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el texto que se detalla a continuación, considerando las siguientes modificaciones:

TÍTULO CUARTO **Protección al Ambiente**

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 109 BIS. La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados, y en su caso, de los Municipios.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría **deberá poner a disposición del público** dicha información **y mantenerla actualizada y accesible, asegurando su publicidad** en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo 109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con la reforma propuesta por el Diputado Juan Carlos Ruíz García, en el sentido de generar políticas públicas que favorezcan el acceso y transparencia de la información en materia de la integración de un registro de emisiones y de la transferencia de sustancias contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo para la mejor conservación y protección de la diversidad biológica del país, así como la responsabilidad que tenemos los ciudadanos por la conservación del ambiente y minimizar los pasivos ambientales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. - Se reforma el párrafo tercero, al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109 BIS. ...

...

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría **deberá poner a disposición del público** dicha información y **mantenerla actualizada y accesible, asegurando su publicidad** en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo tercero al Artículo
109 BIS., de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente.


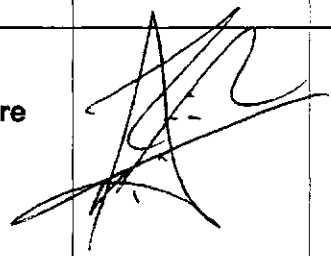
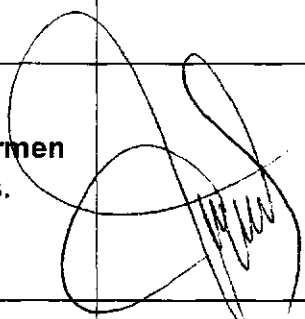
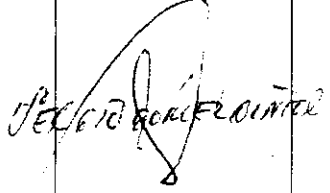
Transitorio

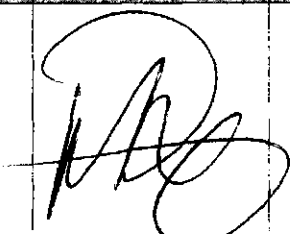
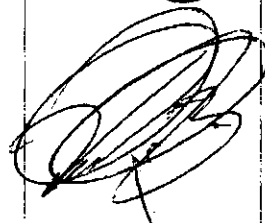
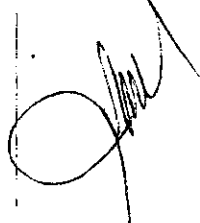

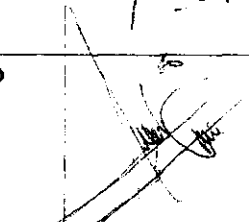
Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

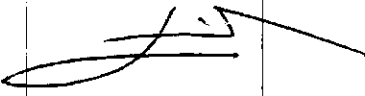
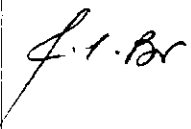

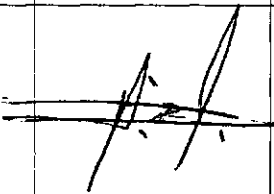

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2017.

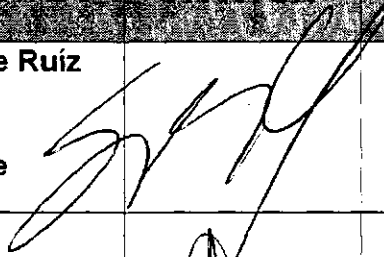

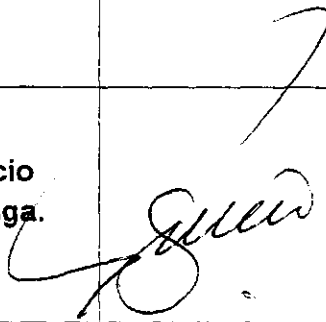
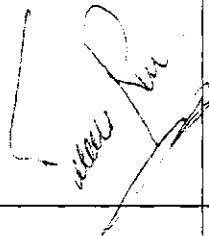
**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**



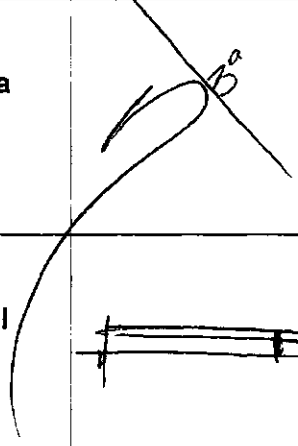
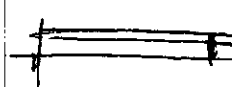
COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Santos Garza Herrera. Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante.			